

en ella, y ayen ha acordado la Sociedad que en
dijimacion se presente à su Ill.^{mo} Prelado, que san-
doe de su conducta en este punto, y suplicandole le
amonare, sino hubiere llegado à este punto la cosa
no habria molestado la opinion de V.M. pero en-
tonces presentado como criminal, por el hecho de
habers dado cumplimiento à las ordenes de V.M.; no
puede meng el q.^o expono que pedir à V.M. se sir-
va mandar se le amonare à la Sociedad Economi-
ca para que no entorpezca el cumplimiento de
las ordenes de V.M. ni atropellen la R.^a Com.
de Misericordia, ni à su Direccion, quien en este
punto no tiene otro juez que V.M. como lo dice
terminativamente en la R.^a Orden que queda
citada, y que à cosa de la Sociedad se haga la
translation q.^o tiene mandada hacer de los tela-
res referidos, por lo qual = A V.M. vendidam.^{te}
Supp.^{ca} que enterado de la verdad de los hechos q.^o
ha expuesto y estan comprovados por la conses-
tacion del Admon. y Comision que va ad junta
se sirva hacer y mandar como lleva expuesto, y
repre por ser de sum. a f. de R.^a Hospicio de
Murcia y Agorro trece de mil ochocientos e
diez y seis = Señor = A L. R. P. de